



C-VSC-PARB-LA-023

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	507827	VSC 2937	07-11-2025	VSC-PARB-096 DE 26 DE NOVIEMBRE 2025	26-11-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander el veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 2937 DE 07 NOV 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-201-6160 del 16 de junio de 2023 la Agencia Nacional de Minería -ANM-, concedió Autorización Temporal e intransferible No. 507827 a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO SAS identificada con NIT 901602085-8, con vigencia de ochenta y cuatro meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Doscientos Cuarenta Mil Metros Cúbicos (240.000 m³) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.^o 002 del 16 de junio de 2022" (Tramos: UF0 UF1 N2210582,0 E4826678,4 / UF5 N2285416,8 E4887080,8), cuya área de 1986.3725 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de CIMITARRA departamento Santander. Fue inscrita en el Registro Minero Nacional -RMN- el 10 de agosto del 2023.

El 17 de agosto de 2023, se aclaró la inscripción en el Registro Minero Nacional la anotación de otorgamiento de la Autorización Temporal No. 507827.

La Autorización Temporal No. 507827, NO cuenta Plan de Trabajos de Explotación - PTE- aprobado, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

Mediante radicado No. 120404-0 del 28/05/2025 y evento 753116 de la plataforma Anna Minería, el señor Salomón Niño Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.761, en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. con NIT. 901602085-8, presentó **renuncia** a la Autorización Temporal No. **507827**.

De conformidad con Auto PARB No. 0282 del 26 de mayo de 2025 suscrito por el Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga Edgar Enrique Rojas Jimenez, notificado por estado PARB-075 del 27 de mayo de 2025, acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0156-2025 de fecha 15 de mayo de 2025 suscrito por la Geóloga Mariana Sofía Ordoñez Ortega, en el que se dispuso aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) y cuarto (IV)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

trimestres de 2023; el primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2024; y primer (I) trimestre de 2025, todos con una producción presentada en cero (0) para los minerales de Arenas, Gravas y Recebo; y sin realizar requerimientos frente a Formatos Básicos Mineros -FBM- por encontrarse al día.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Una vez revisado el expediente digital, se evidencia, que mediante radicado 120404-0 del 28/05/2025 y evento 753116 de la plataforma Anna Minería, el señor Salomón Niño Ortiz, Gerente General de la sociedad beneficiaria, presentó renuncia a la Autorización Temporal No. 507827, señalando como razones las siguientes: "(...) • *Superposición parcial con zonas de infraestructura de hidrocarburos operadas por Energy Colombia CORP y Kappa Resources LTDA., así como con redes eléctricas.* • *Los análisis de laboratorio practicados a diferentes muestras recolectadas en campo demostraron que estas no cumplen con los estándares de calidad requeridos, lo que imposibilita la extracción viable del material en dicha zona.* (...)".

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ya que solo allí establece la figura de la renuncia para los contratos de concesión¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3º del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

"ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".

Ahora bien, como se dijo antes, si bien para la aceptación de la renuncia, no se requiere estar al día en las obligaciones, es preciso señalar que la Autorización Temporal, se encuentra al día en la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías al primer (I) trimestre de 2025 y con relación a los Formatos Básicos Mineros -FBM- hasta el anual de 2024, tal como se puede ver en el Auto PARB No. 0282 del 26 de mayo de 2025, notificado por estado PARB-075 del 27 de mayo de 2025, mediante el cual se acogió el Concepto Técnico PARB-ED-0156-2025 de fecha 15 de mayo de 2025.

En lo referido al Plan de Trabajo de Explotación -PTE-, y la Licencia Ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, la autoridad minera no le exige la presentación de estas obligaciones a la sociedad beneficiaria de la autorización, ya que, por sustracción de materia, sería inocua tal exigencia, toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 507827, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S, identificada con NIT 901602085-8, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA de la Autorización Temporal No. 507827, presentada por el señor Salomón Niño Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.108.761, en calidad de Gerente General de la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. con NIT. 901602085-8, la cual fue radicada a través de la Plataforma AnnA Minería bajo el No. 120404-0 del 28/05/2025 y evento 753116, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. 507827, otorgada a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. con NIT. 901602085-8, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S., que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 507827, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021-, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas - y proceda con la desanotación del área asociada a la Autorización Temporal No. 507827 en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía municipal de Cimitarra, Departamento de Santander. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S. con NIT. 901602085-8, a través de su Representante Legal o su Gerente General, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No. 507827, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procedase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA
DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de noviembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Azucena Caceres Ardila

Revisó: Edgar Enrique Rojas Jimenes

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Edwin Norberto Serrano Duran, Alex David Torres Daza

VSC-PARB- 0096

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC – 2937 DE 07 NOVIEMBRE 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 507827 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del expediente No. 507827 la cual fue notificada electrónicamente a AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S en calidad de titular minero, el diez (10) de noviembre de 2025, como consta en certificado Nº PARB-2025- EL-0099 de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de noviembre de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Trujillo A.

MIS7-P-004-F-004/V2